



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**



INSTITUTO SUPERIOR DE
ARTES CULINARIAS Y ADMINISTRACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA, EL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESCUELA DE LOS CHEFS DE
GUAYAQUIL DE ARTE CULINARIO EN SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y, LA ESCUELA DE LOS
CHEFS SERVICHEFS S.A.**

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, representado por el Señor Javier Ponce Cevallos, en su calidad de Ministro, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013; a quien para efectos del presente convenio se le denominará "MAGAP"; por otra parte, el Instituto Superior Tecnológico "Escuela de los Chefs de Guayaquil" de Arte Culinario en Servicios y Administración de Establecimientos de Alimentos y Bebidas, representado por su Rector, el Señor Doctor. Jorge Patiño Salvador; y, la compañía La Escuela de los Chefs SERVICHEFS S.A., representada por su Gerente, el Señor Licenciado Santiago Granda León.

Las partes convienen de manera libre y voluntaria, habilitados por las competencias de las cuales se encuentran investidos, a celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- a) El artículo 226 de la Carta Magna Ecuatoriana establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- b) El artículo 227 de la Norma Constitucional menciona: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- c) El artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente"*.
- d) El artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1, 2 y 3 menciona que *"Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.; 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así"*

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Registro... 049... Folio... 06...
Fecha Reg... 13 JUN 2017





Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**



INSTITUTO SUPERIOR DE
ARTES CULINARIAS



contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.; 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley”.

- e) El artículo 343 ibídem dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.*
- f) El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- g) El Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- h) El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala en su artículo 4 que: *“los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*
- i) El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la Ley y la Constitución.
- j) La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 125 menciona: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.”*
- k) El artículo 88, de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.





Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca



INSTITUTO SUPERIOR DE
ARTES CULINARIAS



- l) El Acuerdo Ministerial MAGAP 281, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 30 septiembre de 2011, mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, establece en su artículo 1 como Misión que: *"La misión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP. El MAGAP es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector, impulsando el desarrollo de productores, en particular representantes de la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general"*. En concordancia con el artículo 2 literal b que señala: *"como Objetivo Estratégico del MAGAP impulsar la revalorización del agro ecuatoriano a través de la proposición de políticas de Estado a largo plazo, el fortalecimiento institucional y de los mecanismos de cooperación para el desarrollo del sector agroalimentario y del medio rural"*. Su visión para el 2020 contar con un modelo de gestión de calidad basado en sistemas de información y comunicación. Que posibiliten la producción de bienes y servicios que garanticen la seguridad alimentaria del país, el crecimiento y desarrollo equitativo, generando valor agregado con rentabilidad económica, equidad social, sostenibilidad ambiental e identidad cultural
- m) El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MAGAP publicado el 30 de septiembre de 2011 señala en el artículo 11 numeral 2.1.3. que la misión de la Coordinación General de Redes Comerciales (CGRC) es *"Impulsar estrategias para la comercialización alternativas de alimentos provenientes de organizaciones campesinas con la finalidad de incentivar un comercio justo para el pequeño y mediano productor"*. Por lo que dos de sus atribuciones son: *"Proponer a las autoridades las estrategias para el fortalecimiento e impulso de los circuitos alternativos de comercialización e incentivar espacios de sensibilización a la población para el consumo de los productos de la agricultura familiar y campesina"*.
- n) El ISAC fue creado mediante Resolución RCP.S13.Nº 241-04, de fecha 22 de julio de 2004 emitida por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP). Es una Institución de educación superior con autonomía académica, científico, técnico, administrativo, financiero, con capacidad para autorregularse, buscar la verdad, y formular propuestas para el desarrollo humano sin más restricciones que las señaladas en la Legislación Ecuatoriana.
- o) EL ISAC tiene como misión formar profesionales con sólidos valores éticos, competitivos y de excelencia en el área de alimentos y bebidas; a través de la docencia, investigación, innovación tecnológica y vinculación con la colectividad, aportando al desarrollo sustentable del país.
- p) La compañía La Escuela de los Chefs Servichefs S.A. es una entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Educación, según Resolución Nº 0196-2010 de la Subsecretaría Regional de Educación del Litoral, para ofrecer la capacitación ocupacional en las áreas de Cocina Internacional, Panadería, Pastelería, Bar y Restaurante.



- q) Con memorando No. MAGAP-CGRC-2017-0050-M de 06 de marzo de 2017, se remite el Informe Técnico al señor Ministro, en el que recomienda “la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil de Arte Culinario en Servicios y Administración de Establecimientos de Alimentos y Bebidas y, La Escuela De Los Chefs Servichefs S.A.”.
- r) Es de interés de las partes intervinientes en el presente convenio contribuir al desarrollo de personas capaces y responsables permitiendo la realización de prácticas en sus dependencias administrativas e industriales.

CLÁUSULA TERCERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio por ser de cooperación interinstitucional, no genera ningún compromiso de índole económico entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO GENERAL DEL CONVENIO

El objeto de este convenio marco tiene como objetivo recoger, armonizar y manifestar la conjunción de voluntades institucionales y su compromiso para avalar, impulsar y ejecutar diferentes actividades, procesos, estrategias e iniciativas en torno a la investigación, vinculación con la comunidad y la promoción de la Agricultura Familiar Campesina y los Circuitos Alternativos de Comercialización y su vínculo a los sectores gastronómicos y turísticos de la ciudad de Guayaquil y del resto del país.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del convenio son:

- a) Generar estrategias interinstitucionales de fomento a los Circuitos Alternativos de Comercialización para la Agricultura Familiar Campesina (AFC) y el consumo social y ambientalmente responsable mediante la realización de eventos académicos y de sensibilización a la comunidad.
- b) Desarrollar programas de vinculación con la sociedad y de investigación sobre Agricultura Familia Campesina, Circuitos Alternativos de Comercialización, Soberanía Alimentaria y Patrimonio Gastronómico del país, con énfasis en la costa ecuatoriana.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las obligaciones que se desprenden de la naturaleza del presente Convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones del MAGAP:

6.1 OBLIGACIONES DEL MAGAP:




4



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**



INSTITUTO SUPERIOR DE
ARTES CULINARIAS



1. Diseñar, implementar y dar seguimiento de actividades que permitan el desarrollo logístico de este convenio.
2. Articular los actores de la Agricultura Familiar Campesina (AFC) de la zona con actores del ámbito académico a través del ISAC para la coejecución de actividades que permitan la implementación y fortalecimiento de los Circuitos Alternativos de Comercialización (CIALCO).

6.2 OBLIGACIONES DEL ISAC y SERVICHEFS:

1. Apoyar a la implementación y fortalecimiento de los Circuitos alternativos de comercialización (CIALCO) mediante el uso de sus instalaciones para eventos de sensibilización y ferias de productores como espacios de difusión de la AFC y el Patrimonio Gastronómico de la Costa Ecuatoriana.
2. Generar acciones de vinculación con la comunidad en torno a la Soberanía Alimentaria, Consumo Responsable y Circuitos Alternativos de Comercialización mediante la capacitación a productores, asesoramiento en procesos de generación de valor de los productos agropecuarios sobre los valores nutritivos y de calidad de los alimentos.
3. Generar procesos de investigación que vinculen la Gastronomía con la Producción Agrícola y Pecuaria Local, la Soberanía Alimentaria y los Circuitos Alternativos de Comercialización.

6.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

1. Desarrollar las acciones y actividades de cooperación, coordinación, articulación y gestión necesarias con el fin de fortalecer los procesos para el desarrollo y cumplimiento del presente convenio, dentro de sus competencias, para lo cual entre otras gestionará la asignación de recursos técnicos, humanos, suministrará la información idónea requerida; y, designará un funcionario que se encargará de realizar las gestiones necesarias para la coordinación de las acciones, ejecución de los compromisos de su respectiva entidad y dar soluciones a las novedades, de acuerdo a la cláusula quinta de este acuerdo.
2. Incluir en actividades conjuntas previamente acordadas con el signo distintivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, dentro de las actividades, el material promocional que ejecute y/o coordine con las entidades suscriptoras del Convenio.
3. Las demás acciones que se consideren necesarias para el buen desarrollo del objeto del convenio.

Los compromisos definidos no podrán imponer obligaciones diferentes para ninguna de las partes, ni modificación, ni adición a los estatutos, funciones y reglamentos de cada uno de ellas, según corresponda.

CLÁUSULA SÉTIM.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Mediante memorando Nro. MAGAP-CGRC-2017-0077-M de 29 de marzo de 2017, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP por su parte, designa como Administrador del presente Convenio, a la MSc. Andrea Martínez Galarza, Especialista



en Promoción e Integración de la coordinación General de Redes Comerciales, quien conjuntamente con la Ab. Mercedes León Solís funcionaria del Instituto Superior Tecnológico “Escuela de los Chefs de Guayaquil” de Arte Culinario en Servicios y Administración de Alimentos y Bebidas, serán los responsables de realizar el seguimiento, ejecución y liquidación de este convenio e informarán a las máximas autoridades de las dos instituciones comparecientes, sobre el desarrollo del mismo, así como todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio. Además, serán responsables de presentar un informe a la máxima autoridad después de 30 días de cumplido el plazo establecido de vigencia del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES

1. Los términos contenidos en este convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales o técnicas y a la intención de las partes.
2. Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en este contrato se considerase inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento.
3. Se entienden incorporadas a este instrumento las normas de la legislación ecuatoriana acordes con lo aquí convenido, en tanto y cuanto no lo contradigan.
4. Cualquier modificación que se realice respecto del presente convenio, debe ser formalizada mediante documento firmado por ambas partes, el mismo que deberá constar como anexo y/o adenda al presente instrumento. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción del anexo o adenda.

CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

Las partes intervinientes no podrán ceder – ni parcial ni totalmente – sus derechos y/u obligaciones a persona natural y/o jurídica alguna sin previa autorización escrita de la otra parte. En caso que se contra venga lo convenido en la presente cláusula, la parte afectada tendrá derecho a declarar por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere iniciar y sin que la otra parte tenga derecho indemnizatorio alguno, conforme a la renuncia que realiza al tenor del artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los desarrollos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, mejoras en los procedimientos, los resultados de la prestación de servicios realizados u obtenidos en virtud del presente convenio, entre otros, serán de propiedad intelectual conjunta entre el ISAC y de SERVICHEFS y el MAGAP amparados bajo el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, pero siempre reconociendo el nombre del inventor o autor, si fuere el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA





El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año, que se podrá prorrogado a solicitud escrita de las partes por periodos de igual o mayor duración, a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado. En caso de solicitud de terminación, ésta entrará en vigor después de los tres meses de notificada la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes términos:

- 12.1 Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- 12.2 Por acuerdo mutuo de las partes;
- 12.3 Por circunstancias imprevistas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el Convenio. Las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren;
- 12.4 Por decisión unilateral del MAGAP en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por ISAC y SERVICHEFS, en virtud del presente instrumento, en cuyo caso el MAGAP notificará por escrito a la misma ISAC y SERVICHEFS con 30 días de antelación a la fecha efectiva de terminación; y,
- 12.5 Sin perjuicio de lo establecido en otras estipulaciones de este instrumento, el MAGAP podrá dar por terminado el presente instrumento de manera total o parcial en cualquier momento y por cualquier razón, mediante notificación por escrito remitida a ISAC y SERVICHEFS en un plazo no menor a 30 días de anticipación, pese a no existir incumplimiento alguno por parte de ISAC y SERVICHEFS, en cuyo caso el MAGAP no tendrá la obligación de comunicar los motivos de tal decisión, terminado el convenio por esta causa ISAC y SERVICHEFS, no tendrá derecho a recibir compensación alguna, ni tampoco genera obligaciones para el MAGAP.

Previo a la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales, los Administradores suscribirán un Acta de Entrega Recepción, que denote el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

De existir divergencias o controversias, resultante de la aplicación del presente Convenio o que





Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**



tenga origen o relación con él, las partes se comprometen a realizar todas las gestiones razonablemente posibles para encontrar una solución directa y amigable.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este Convenio, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su fuero y domicilio, y acuerdan someter la resolución de tales controversias a un procedimiento de Mediación en el "Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado", de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la Ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio puedan tener.

Las controversias se tramitarán en la ciudad de Quito y el trámite es el establecido en el presente convenio.

Para efectos de comunicación o notificaciones, se la hará por escrito, para lo que las partes señalan como su dirección, las siguientes:

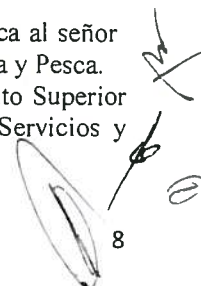
- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro Quito – Pichincha – Ecuador
Código Postal: 170516
Teléfonos: (593) 23960100
Página web: www.agricultura.gob.ec
- **ISAC y SERVICHEFS:**
Kennedy Norte Mz. 304, calle Eleodoro Arboleda,
entre Av. Miguel H. Alcívar y Av. de las Américas. Guayaquil-Ecuador
Teléfonos: 04-2289823
E-mail: info@escueladeloschefs.com
Sitio Web: <http://www.escueladeloschefs.com>

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1. Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012 mediante el cual se nombra al señor Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
2. Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013 mediante el cual se ratifica al señor Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Copia del nombramiento del señor Jorge Patiño Salvador Rector del Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil" de Arte Culinario en Servicios y Administración de Establecimientos de Alimentos y Bebidas.




8

1. Copia del nombramiento del señor Santiago Granda León representante legal de Escuela de los Chefs SERVICHEFS S.A.
2. Todos los documentos accesorios que se generan para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN

Las partes comparecientes declaran, en forma expresa, irrevocable y de común acuerdo, su total conformidad con todas las cláusulas y declaraciones que anteceden y se ratifican en ellas, sin reserva ni modificación alguna, por lo que suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, a los

25 ABR 2017



Jamill Ramón Vivanco
Ministro

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Subrogante


Dr. Jorge Patiño Salvador
Rector

Instituto Superior Tecnológico "Escuela de los Chefs de Guayaquil" de Arte Culinario en Servicios y Administración de Establecimientos de Alimentos y Bebidas


Lcdo. Santiago Granda León
Gerente

La Escuela de los Chefs SERVICHEFS S.A

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

14 JUN 2017


SECRETARIO GENERAL MAGAP

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO